

bienes en segundas o posteriores nupcias cuando existen hijos de un matrimonio anterior; ello sin olvidar los derechos sucesorios de éstos últimos y la reserva del bínubo, igualmente examinados.

A modo de conclusión, el autor ofrece unas reflexiones finales muy valiosas en las que plantea la necesidad de reforma del Fuero Nuevo en materia de Derecho matrimonial, en línea con las importantes transformaciones operadas en los Derechos de familia occidentales ya desde hace varias décadas impuestas por los nuevos modelos de familia imperantes, muy alejados de la familia troncal en la que se inspiran algunas de las instituciones navarras más tradicionales. Y es que, a juicio del autor, el texto vigente del Fuero Nuevo, ha quedado obsoleto a pesar de las reformas operadas en 1975 y 1987, dado que éstas no alcanzaron a modificar en profundidad figuras tales como las capitulaciones matrimoniales, las donaciones *propter nuptias*, la legítima foral, los regímenes económicos de la sociedad conyugal de conquistas, la sociedad familiar de conquistas y la comunidad universal de bienes, o el usufructo legal de fidelidad, más propias de una sociedad preindustrial que la hoy imperante. Es por ello que se impone, en opinión del autor, que personalmente comparto, una reformulación del Fuero Nuevo de Navarra al amparo de la competencia de la Comunidad foral en materia ya no de conservación y modificación, sino de desarrollo de su Derecho civil, siguiendo así la estela de otras Comunidades con Derecho civil propio (vgr. Código del Derecho Foral de Aragón, Código Civil de Cataluña, Ley de Derecho Civil de Galicia y Ley del Derecho Civil Vasco) A partir de ahí son varios los retos –muy razonables– que apunta el autor a la hora de emprender una nueva política legislativa en materia de Derecho civil navarro que podrían resumirse en la búsqueda del equilibrio necesario entre el respeto a su propia identidad (y por ende, a la tradición histórica) y la actualización de su contenido conforme a los principios constitucionales, sin olvidar las necesidades de los navarros del presente siglo.

El libro se completa, como es habitual en las colecciones de Thomson-Reuters Aranzadi, con unos apéndices de gran utilidad en los que se recoge la legislación –histórica y vigente–, la jurisprudencia ordenada por materias y la profusa bibliografía consultada.

En definitiva, la monografía interesará no sólo a los investigadores (tanto historiadores del Derecho como civilistas) sino, en general, a todos los operadores del Derecho civil navarro. No creo un despropósito imaginar que si próximamente se acomete la revisión del Fuero Nuevo en materia matrimonial por el Parlamento de Navarra, esta obra resultará de gran utilidad por las propuestas muy sensatas y razonadas aquí planteadas, así como por los abundantes materiales recogidos.

AURORA LÓPEZ AZCONA

JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho histórico navarro (siglos VIII-XVIII)*. Pról. José Antonio Escudero. Dykinson, Madrid 2015, 472 pp. ISBN. 978-84-9085-582-9

La que en su día fuera una excelente tesis doctoral dirigida por el Prof. Gregorio Monreal se ha convertido ahora en una excelente monografía sobre la institución matrimonial en el Derecho histórico navarro.

El volumen se inicia con un preciso *Prólogo* del Prof. José Antonio Escudero en el que se traza un sintético perfil académico del Prof. Jimeno, se pormenoriza la estructura de la obra y se valoran los logros de la misma.

Estas primeras páginas prologales son seguidas por una breve *Introducción* del propio autor precisando diversas cuestiones que contribuyen a una mejor comprensión de la obra. Tal es el caso de la delimitación espacial y temporal del estudio (el reino de Navarra entendido de forma dinámica a lo largo de los siglos VIII-XVIII tanto a nivel laico como eclesiástico), y la metodología jurídico-institucional que se ha aplicado a los ricos materiales utilizados. A este respecto, en la enumeración de los mismos es dado constatar un amplio elenco de fuentes. Entre ellas, y además de las consuetudinarias, sobresale un destacado repertorio de fueros locales navarros (fueros breves de frontera, fueros de la familia del de Jaca y de Logroño, los fueros de Tudela, de Viguera y Val de Funes, etc.). No falta la legislación territorial, representada por el Fuero General de Navarra y las disposiciones emanadas de las Cortes, ni tampoco se ha excluido la utilización de las ordenanzas municipales. Igualmente, y como resulta obvio por la índole del tema, se ha manejado la legislación eclesiástica, fundamentalmente la conciliar y sinodal. Por último, y siempre que ha sido posible, se ha acudido a la utilización de documentos de aplicación del Derecho para ilustrar la praxis institucional.

Hechas todas estas precisiones previas, el autor inicia su estudio trazando el decurso evolutivo del matrimonio en las tierras navarras mediante una detallada exposición del tránsito operado desde unas plurales modalidades de uniones conyugales hasta la final prevalencia de la unión monógama (cap. I *Concepto, caracterización y clases de matrimonio*). En función de ello, las formas indígenas matrimoniales y el impacto que sobre ellas ejercieron los sistemas jurídicos romano y visigodo, desembocaron en tiempos altomedievales en una peculiar modalidad matrimonial que se terminará conociendo con el apelativo de matrimonio «a fuero de tierra», ya documentado a partir de la temprana fecha de 1114. Pero también desde temprana fecha la Iglesia combatirá este tipo de matrimonio hasta lograr la preponderancia de un matrimonio «a fuero de Iglesia», firmemente consolidado tras el concilio de Trento y asimismo recogido en los textos legales y los tratados doctrinales.

En consonancia con el coherente esquema institucional sobre el que se articula la obra, a esta exposición evolutiva le sigue el estudio de los requisitos formales que, con carácter previo a la celebración del matrimonio, aparecían normalmente exigidos en el derecho histórico navarro (cap. II *Requisitos previos a la celebración del matrimonio: la capacidad, el consentimiento, los esponsales y las amonestaciones, la consumación y los impedimentos*). Entre dichos requisitos el autor se detiene en el de la capacidad exigida tanto respecto a la edad como respecto a la específica capacidad para realizar el acto sexual. Por su parte, el requisito del consentimiento (en especial el de los contrayentes), mantendrá la tradicional consideración de imprescindible que en su día le otorgara el Derecho romano y que exigirá también el Derecho canónico, sobre todo tras el Concilio de Trento. En cuanto a la celebración de los esponsales, esta institución es objeto por parte del Prof. Jimeno de un detallado análisis en el que destaca su diversa tipología («de presente» y «de futuro»), las formalidades de su celebración, la prueba de doncella, la posible disolución del mismo y las precisiones formuladas en las disposiciones conciliares tridentinas. Importantes fueron también los requisitos de la celebración de amonestaciones o proclamas, y la propia consumación del matrimonio. Pero en realidad la parte más compleja de este extenso capítulo, y a la que se presta una más detallada atención, es al tema de los impedimentos (pp. 129-213). En relación con ellos se pormenoriza su doble tipología (dirimentes e impedientes), la incidencia que al respecto tuvieron la falta de capacidad y de consentimiento, los problemas de consanguini-

dad y afinidad, el voto o la promesa de castidad, las órdenes sagradas mayores detentadas por parte de cualquiera de los contrayentes, la bigamia, el crimen, la violación, el raptó, la pública honestidad, la disparidad de cultos, la igualdad, el tiempo de celebración (*clausum o feriale*) y la clandestinidad.

La obra continúa su iter institucional adentrándose en las formalidades que revestía la propia celebración del matrimonio (cap. 3 *Celebración del matrimonio*). En su exposición son analizadas las que eran referibles tanto al matrimonio «a fuero de tierra» como las observadas en el matrimonio «a fuero de iglesia». En ambos casos se detallan, como requisitos especialmente importantes, los de tiempo, lugar y forma, habida cuenta de las importantes consecuencias que de su inobservancia podían derivarse.

Es obvio que de entre los efectos que la celebración del matrimonio comportaba, los patrimoniales revestían una especial trascendencia (cap. 4 *Efectos patrimoniales del matrimonio*). A tal respecto, y en cuanto medios económicos destinados a la formación de un inicial patrimonio familiar, en el derecho histórico navarro se contemplaron los producidos por las capitulaciones matrimoniales (pactos, cartas, contratos) y las aportaciones efectuadas tanto por parte del marido (dote o arras) como de la esposa (dote y ajuar). A ellos había que añadir la consideración de la masa patrimonial que podía ser generada por los bienes parafernales, la legítima foral, las reservas, los pactos sucesorios y las reversiones. Una vez constituido el patrimonio familiar, la configuración y administración del régimen que sobre el mismo podía establecerse dio lugar en Navarra a la aparición y práctica de una triple tipología (cap. 5 *Regímenes de bienes en el matrimonio*). Por un lado la comunidad restringida de bienes o de gananciales, por otro lado una posible comunidad familiar de bienes (según el pacto al efecto establecido), y, por último, el régimen de comunidad universal de bienes, ya que el contrario, el de la separación de bienes, no tuvo incidencia ni en el derecho ni en la costumbre del Reino de Navarra.

La posible extinción del vínculo matrimonial (cap. 6, *Extinción del vínculo matrimonial y nuevas nupcias*) se analiza a través de las dos principales formas recogidas en el ordenamiento navarro: el divorcio y la muerte de uno de los cónyuges. El divorcio, o más precisamente la separación o repudio, fue aceptado para ambas partes desde tiempos altomedievales, comportando en cualquier caso importantes efectos patrimoniales. Frente a él, la concepción eclesiástica del matrimonio en cuanto unión indisoluble acabó por imponerse, hasta el punto de considerarse a los tribunales eclesiásticos como los facultados para conocer y fallar las pertinentes demandas sobre la materia. Pero normalmente fue la muerte de uno de los cónyuges la circunstancia que de forma más generalizada llevaba a la extinción del vínculo matrimonial. Su corolario, la viudez, podía comportar efectos económicos importantes, como, por ejemplo, la detentación del usufructo legal de fidelidad (*fealdat*), institución que en el derecho navarro reconocía al viudo el usufructo sobre la universalidad de los bienes dejados por el finado, La abundante normativa foral y territorial y la abundante praxis recogida en los documentos de aplicación del Derecho avalan la vigencia en Navarra de dicha institución. Del mismo modo, la realización de un posible nuevo matrimonio por parte del viudo desencadenaba también importantes consecuencias tanto en relación al ámbito patrimonial (la pérdida del mencionado usufructo de *fealdat*) como en relación con los derechos detentados sobre los hijos del primer matrimonio.

Por último, la obra finaliza con el tratamiento de una serie de relaciones afines al matrimonio (cap. 7, *Concubinato, amancebamiento y adulterio*) En cuanto al concubinato queda constatada su práctica en territorio navarro ya en época tardo-antigua y en tiempos medievales. Fue decisiva la influencia de la Iglesia en la consideración de la ilicitud del concubinato, sobre todo tras su respaldo por los cánones conciliares de Tren-

to. Algo similar ocurrió con el adulterio, perseguido y castigado tanto por la legislación civil navarra como por la eclesiástica.

Concluido el minucioso análisis de todas y cada una de las citadas cuestiones, y antes de dar por finalizada la obra, el autor cierra su estudio ofreciendo una sintética panorámica de conjunto mediante unas compendiadas páginas de *Conclusiones*. De ellas se desprende, en definitiva, que el arcaísmo del matrimonio en el Derecho medieval navarro sufrió desde el siglo XIII el impacto del *Ius commune* y, con él, el de la concepción del modelo matrimonial cristiano. No obstante, ese lento proceso invasivo no desplazó de forma inmediata las prácticas matrimoniales «a fuer de tierra». Ello tan sólo se consiguió, y no de forma plena, a partir del Concilio de Trento y de la real cédula de 1567 receptora en el ámbito laico de las disposiciones conciliares.

Pues bien, si tras la lectura de la obra el lector desea adentrarse en la constatación de la infraestructura que soporta toda esta detallada y documentada investigación sobre el Derecho histórico matrimonial navarro fácilmente podrá percibir los dos grandes pilares sobre los que la misma se sustenta: un amplio repertorio de fuentes y una completa bibliografía. Con las primeras, integradas fundamentalmente por textos legales laicos y eclesiásticos, locales y territoriales, el Prof. Jimeno elabora una sólida y a la vez compleja urdimbre jurídica, que complementa y enriquece con las pertinentes opiniones vertidas en obras de la doctrina jurídica navarra y extranjera. Pero con la finalidad de contrarrestar una resultante que podría pecar de excesivamente legalista, el autor recurre, en cuantas ocasiones le es posible, a la praxis del día a día que queda reflejada en los documentos de aplicación del Derecho. Y aunque buena parte de los mismos cuentan con cuidadas ediciones que facilitan su manejo, no se ha renunciado a la consulta documental directa tanto del ámbito eclesiástico (Archivo de la Catedral y Archivo Diocesano de Pamplona) como del laico (Archivo General de Navarra y Archivo Histórico Nacional). En cuanto a la *Bibliografía*, la misma es muy abundante y actualizada, sirviendo para contextualizar, precisar y complementar no sólo las fuentes manejadas sino, en general, las múltiples cuestiones abordadas en el denso estudio. Buena prueba indicaría del uso de todos estos materiales (aunque sea prueba meramente cuantitativa) lo constituyen las más de mil novecientas notas a pie de página con las que se justifica a cada paso un texto que en todo momento resulta claro y preciso.

Quienes se adentren en las páginas del estudio del Prof. Roldán Jimeno pueden tener la seguridad de que se encuentran, a día de hoy, ante la mejor obra de referencia sobre el tema, esto es, una obra de obligada consulta para conocer los avatares e incidencias institucionales de la compleja evolución del matrimonio en el Derecho histórico navarro.

AGUSTÍN BERMÚDEZ AZNAR

JUNCOSA BONET, Eduard. *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas [Anejos del Anuario de Estudios Medievales, 74], Barcelona, 2015. 494 pp. ISBN: 978-84-00-10035-3

El estudio de las instituciones jurídicas medievales en el ámbito local ha captado tradicionalmente la atención de los investigadores, ya sea desde la Historia del Derecho, ya sea desde la Historia general. No es tarea fácil, pues requiere, entre otras capacidades,